



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

PARAGUAY

El acceso a la justicia constitucional como objetivo fundacional de la Conferencia Iberoamericana de justicia constitucional. Cartagena de Indias (Colombia), 20 a 22 de Noviembre de 2019

I. La evolución de los procesos constitucionales para racionalizar el acceso a la justicia constitucional desde la fundación de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional:

1. Cuáles han sido las reformas del sistema de justicia constitucional en los últimos 20 años? Por favor, exponga sintéticamente el contenido de las normas de modificación del modelo y, de haberlo, el desarrollo jurisprudencial o la interpretación por la jurisdicción constitucional de los nuevos procedimientos.

La Constitución democrática de mi país es del 20 de junio de 1992 y sustituyó a la constitución altamente autoritaria que había estado en vigor desde 1967.

Nuestra actual Constitución Nacional mejoró considerablemente la protección de los derechos fundamentales. En efecto, el Paraguay ratifica como su primera Ley en la era democrática la N° 1/89 “QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA” donde reconoce competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la interpretación y aplicación del Pacto de San José de Costa Rica.

Los informes correspondientes a los períodos 1988/89 y 1989/90 describen los primeros cambios que se producen en el ámbito del respeto de los derechos humanos en el Paraguay.

Si bien desde su entrada en vigencia en el año 1992 la Constitución Paraguaya no ha sufrido ningún tipo de modificación, puedo mencionar que la Corte Suprema de Justicia de mi país es la primera institución judicial de las que forman la Cumbre Judicial Iberoamericana en implementar las 100 Reglas de Brasilia mediante la Acordada N° 633/10.

Las 100 Reglas de Brasilia constituyen una declaración efectiva en toda Latinoamérica de una política judicial con perspectiva garantista de los derechos humanos. Por ende, en el marco de los trabajos realizados por la Cumbre Iberoamericana en su edición XIV, consideraron necesaria la elaboración de las mismas. Sin embargo, no se limitan a establecer solo las bases de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan servicios en el sistema judicial.

La adopción de las 100 Reglas de Brasilia y el respeto en gran medida a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pueden ser considerados como los mayores aportes al sistema constitucional de mi país en los últimos 20 años.

2. Poniendo en contexto supra o internacional su modelo de justicia constitucional, valore que impacto ha tenido la jurisdicción internacional de los derechos humanos en los cambios descritos en el sistema o, a la inversa, que consecuencias ha tenido en la jurisdicción internacional la introducción a nivel nacional de las modificaciones descritas.

¿La Corte Interamericana o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se han pronunciado sobre el impacto de dichas modificaciones en el derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables, por ejemplo?

La Corte Suprema de Justicia del Paraguay crea en el año 2002 la Dirección de Derechos Humanos, con el fin de implantar estándares básicos tanto nacional como internacional en la labor jurisdiccional, y que sirva para canalizar el cumplimiento efectivo de las sentencias de fondo y reparaciones y costas de la CIDH, teniendo en

cuenta el criterio seguido que en casos como el de Sawhoyamaxa, corresponde al Poder Judicial de los Estados que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), ejercer el denominado “Control de Convencionalidad” disponiendo que: “...cuando un Estado es parte de un Tratado Internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin”. Bajo esta premisa el Poder Judicial ha acompañado con éxito el cumplimiento de sentencia del caso Sawhoyamaxa.

Por su parte, el Poder Ejecutivo a fin de dar cumplimiento a las sentencias y denuncias realizadas ante la CIDH, creó por Decreto N° 1595 de fecha 26 de febrero de 2009 una comisión interinstitucional responsable de la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de las sentencias internacionales (CICSI) dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y las recomendaciones emanadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el objeto de establecer un cronograma de acciones y la implementación del mismo. La coordinación de la misma se puso a cargo de la Procuraduría General de la República quien ha llegado a numerosos acuerdos con las víctimas y/o denunciantes a los efectos de dar cumplimiento a la sentencia y evitar el pago sideral de penas en concepto de intereses y multas por el atraso.

Como vemos, el impacto que ha tenido la jurisdicción internacional de los derechos humanos en mi país ha sido importante, y en ese sentido podemos citar que varios casos con pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fueron cumplidos por el Estado Paraguayo.

3. Elabore una valoración de conjunto de las modificaciones descritas en este apartado, poniendo especial atención a la cuestión de si se ha mejorado, mantenido o dificultado el acceso de los legitimados no institucionales a la jurisdicción constitucional. Si es preciso o lo considera necesario aporte información estadística que pueda ser útil para la mejor comprensión de dicha valoración.

La adopción de una nueva Constitución Nacional, la aprobación y ratificación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y la implementación de las 100 Reglas de Brasilia, en su conjunto, han facilitado el acceso a la jurisdicción constitucional en nuestro país.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencias que fueron favorables al Paraguay, en las que se ha reconocido la no violación de derechos humanos. En los casos en el que los pronunciamientos han sido desfavorables para nuestro país se han establecido nuevas políticas que resultan más efectivas para el cumplimiento de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos veinte años transcurridos nos han llevado a una mayor madurez en el campo de los derechos humanos y la justicia constitucional, lo que ha facilitado un mayor acceso a la justicia constitucional y a sus decisiones. Hemos buscado en nuestras resoluciones hacer efectivos los derechos humanos de los justiciables en estado de vulnerabilidad, lo que también ha influido en el aumento del número de causas puestas a estudio y juzgamiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Abonando lo manifestado transcribimos los resultados estadísticos del ingreso de expedientes para su resolución por Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en los últimos cinco años:

Año 2014 ingresaron 1.912 expedientes.

Año 2015 ingresaron 1.973 expedientes.

Año 2016 ingresaron 2.144 expedientes.

Año 2017 ingresaron 2.784 expedientes.

Año 2018 ingresaron 3.398 expedientes.

II. El desarrollo y mecanismos de accesibilidad o participación en la justicia constitucional de los particulares:

Teniendo en cuenta el contenido de las 100 Reglas de Brasilia que se adjuntan al presente cuestionario responda a las siguientes cuestiones:

1. ¿Existe la previsión de un sistema de asistencia legal y defensa pública en los procesos constitucionales dentro de su sistema nacional?

Sí, existe. La misma se encuentra contemplada en la Ley N° 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”; la cual tiene como función ejercer la defensa de sus usuarios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su

competencia.

Dicha Institución goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera. La actuación de dicha Institución se rige por varios principios específicos, poniendo de resalto que los servicios de la misma son de carácter gratuito para los usuarios.

Entre sus principales funciones se encuentra tutelar los Derechos Humanos, e igualmente la de asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la justicia. Por tal razón se garantiza la libertad en el ejercicio de la defensa de su representado, debiendo interponer los recursos legales contra las resoluciones desfavorables a sus defendidos.

También nuestra Constitución del año 1992 consagra la figura del “Defensor del Pueblo” que es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios. No tiene función judicial ni competencia ejecutiva.

2. ¿Se prevé algún mecanismo de revisión de las decisiones sobre la admisibilidad de los recursos que pueden plantear los individuos? En caso afirmativo ¿estos mecanismos pueden ser instados por esos mismos individuos?

El Sistema recursivo de las decisiones judiciales, en general, se halla diseñado en las leyes procesales, e igualmente, en otros cuerpos normativos como la ley que organiza la Corte Suprema de Justicia del Paraguay y Acordadas de la Corte.

Por mandato legal, la Sala Constitucional deberá examinar los requisitos establecidos para expedirse en relación a la admisibilidad, la cual debe ser dictada en auto fundado por todos los Ministros integrantes, lo cual garantiza una respuesta adecuada al justiciable.

Dicho esto, las decisiones adoptadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia son susceptibles sólo de dos recursos: el Recurso de Aclaratoria y el Recurso de Reposición. Los mismos pueden ser planteados por los afectados por la decisión judicial. En el caso particular de que el justiciable esté representado por la Defensa Pública, ello no es óbice para que se utilicen los resortes procesales contra las decisiones lesivas a sus intereses.

3. ¿Son comprensibles para la ciudadanía lega en derecho las resoluciones del órgano que imparte justicia constitucional?

Podríamos dar una respuesta afirmativa a esta interrogante. En los últimos años, la Sala Constitucional ha impulsado un cambio en el lenguaje empleado en las resoluciones, utilizando uno más claro y sencillo de comprender, lo cual permite que la ciudadanía en general pueda entender las decisiones incluidas en las Resoluciones Judiciales, las cuales son transmitidas en forma televisiva por el canal de la Corte Suprema de Justicia y por un canal del cable de mi país.

Este cambio está relacionado a las exigencias que demanda la ciudadanía civil, que cada vez se encuentra más interesada -sobre todo en aquellos casos sensibles o causas emblemáticas para la opinión pública- en las decisiones asumidas por el órgano de Justicia, tornándose una sociedad más crítica.

El órgano de Justicia no puede estar ajeno a esta realidad, y no solo eso, debe aggiornarse a los nuevos tiempos; por tal razón debe ser capaz de ofrecer a la comunidad en general documentos que le permitan comprender de manera fácil y eficaz la información allí incluida, de tal manera a generar una confianza en el usuario de justicia y en la ciudadanía en general. En ese sentido, también debemos mencionar que la Corte Suprema de Justicia creó una Dirección de Políticas Lingüísticas Judiciales para promover y garantizar el uso de lenguas originarias dentro del marco de influencia del Poder Judicial para lograr un mayor acceso a la justicia de las comunidades indígenas.

Este movimiento de acercamiento del lenguaje jurídico se inició en Europa siendo España pionera en esta materia; pero de este movimiento internacional, Latinoamérica no se encuentra ajena.

El gran desafío que nos planteamos es que los órganos involucrados (Corte Suprema de Justicia, Colegios de Abogados, Universidades) trabajemos de manera conjunta y coordinada en la modernización del lenguaje jurídico, empleando un lenguaje más simple, claro, sencillo y preciso; que los argumentos expuestos sean más directos y convincentes, sin la necesidad de recurrir a párrafos interminables, frases oscuras, confusas y a un tecnicismo excesivo.

Esto redundará en beneficio desde varios puntos de vista en relación al usuario de

justicia al momento de comprender de manera acabada las actuaciones judiciales sin la necesidad de ser experto en la materia y consecuentemente poder ejercer sus derechos; y a la sociedad, creando una atmósfera de confianza y seguridad jurídica, al percibir con claridad las decisiones de la Administración de Justicia.

4. Desde el punto de vista tecnológico, qué avances se han hecho en los últimos años para asegurar la accesibilidad de los procedimientos de la jurisdicción constitucional a todos los ciudadanos, pero particularmente a las personas en condiciones de especial vulnerabilidad.

En los últimos años, en el Poder Judicial de Paraguay se han aplicado una serie de medidas para que por medios tecnológicos mejore el acceso a la justicia de toda la ciudadanía. Entre éstas,

1) La implementación del expediente electrónico. Desde octubre del año 2016, en el marco de su Plan Estratégico 2016-2020, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay ha implementado un sistema de trámite judicial electrónico, cuyas áreas y territorios de aplicación han ido en aumento desde entonces de forma ordenada y progresiva¹. Se aclara que el expediente electrónico se está implementando en forma gradual en algunos juzgados y fueros de la capital, pero aún no es 100 (cien por ciento) su aplicación.

Por medio del expediente electrónico, la ciudadanía puede gestionar sus casos de forma online, logrando así una mayor transparencia; acceso a la información de manera inmediata; ahorros en tiempo y dinero; además de eliminar barreras de distancia en muchos casos.

Al respecto, también se ofrece a la ciudadanía en general capacitación gratuita con relación al uso del sistema electrónico, la que se puede realizar de manera presencial en las sedes judiciales de todo el país o en forma virtual en la página del Poder Judicial².

1 El instrumento normativo que estableció las bases para el inicio de este tipo de proceso tecnológico fue la Acordada N° 1107 del 31 de agosto de 2016 “que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea”, la cual fue emitida por la Corte Suprema de Justicia. Esta norma, a su vez, está sustentada en la Ley 4017/2010 “de validez de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”, además de leyes modificatorias y normas menores que han sido elaboradas con posterioridad.

2 Toda la información con respecto al inicio y evolución de este proceso se encuentra en la página oficial de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay: www.pj.gov.py.

2) **Videoconferencias.** La Corte Suprema del Paraguay dictó la Acordada N° 1325 del 30 de julio de 2019, por medio de la cual se inició un plan piloto de utilización de medios telemáticos para la realización de procesos penales en todo el territorio nacional. En el marco de este programa, como medio de protección de los derechos de personas privadas de libertad, se han celebrado audiencias de revisión de medidas cautelares por medio de videoconferencias, con todas las garantías procesales aseguradas.

3) **Publicación de sesiones por medios audiovisuales.** Desde el año 2019, por cumplimiento de la Ley 6299/19, y por iniciativa de la Corte Suprema, se ha realizado la publicación de las sesiones de la Corte Suprema por medios audiovisuales, a las cuales se puede tener acceso por medio de los canales virtuales oficiales del Poder Judicial de forma rápida y gratuita. Al respecto, la ciudadanía tiene acceso directo e inmediato a las deliberaciones y decisiones de la Corte Suprema de Justicia.

5. Exponga las medidas concretas que facilitan el acceso a la jurisdicción constitucional de las personas integradas en los colectivos vulnerables (sírvese de los contenidos de las 100 Reglas de Brasilia para ajustar su respuesta):

La implementación del expediente electrónico aún no es completa, pero se encuentra en plena vigencia un proceso de implementación progresiva a todos los fueros y en todos los niveles, dentro de un marco legal mínimo que asegure los derechos y garantías de las partes. La proyección de la Corte Suprema de Justicia es que, en un futuro no muy lejano, todos los juicios del sistema de administración de justicia del Paraguay, *incluso en el fuero constitucional*, puedan ser diligenciados, en gran parte, por vía electrónica. Actualmente, las áreas en las que existe mayor implementación son la penal y la civil, en los juzgados de primera instancia de la ciudad de Asunción y alrededores.

No obstante eso, las medidas que se están implementando podemos mencionar por ejemplo:

1) **Ratificación del compromiso de la Corte Suprema de Justicia con las 100 Reglas de Brasilia:** la Corte Suprema de Justicia ha dictado la Acordada N° 633/2010 “Por la cual se resuelve ratificar el contenido de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de

vulnerabilidad”. Esta medida ha sido tomada con el fin de buscar dar cumplimiento efectivo al compromiso asumido en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y lograr la implementación de las directrices establecidas para el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad.

2) **Expediente electrónico:** si bien esta medida genera beneficios a toda la ciudadanía, otorga mayor transparencia y celeridad a los procesos, y reduce los costos de dinero y tiempo.

3) **Videoconferencias:** otorga mayor protección de los derechos de las personas privadas de libertad, y genera costos de tiempo y dinero al Estado, los cuales podrán ser utilizados en otras mejoras del sistema penitenciario. Asimismo, las víctimas de los hechos punibles, quienes podrán participar de las audiencias sin la necesidad de encontrarse personalmente con sus victimarios.

4) **Dirección de Derechos Humanos:** la Corte Suprema de Justicia, por medio de su Dirección de Derechos Humanos, ha llevado a cabo numerosos programas para la defensa de estos derechos fundamentales. Entre los numerosos proyectos realizados en los últimos años, se puede citar como ejemplo “Eñemoimi Isapatúpe” (ponete en sus zapatos), llevado a cabo en conjunto con la Dirección de Comunicación, que tuvo como objetivo principal fomentar la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia, y mejorar el acceso a la justicia de grupos vulnerables, por medio de la concienciación y capacitación a funcionarios públicos.

5) **Secretaría de Género:** oficina creada por la Corte Suprema de Justicia por medio de la Acordada N° 657 del 09 de noviembre de 2010, con el fin de promover la protección de las mujeres y la vigencia real de sus derechos. Entre los últimos proyectos realizados, se puede mencionar “Zapatos Rojos”, inspirada en una obra plástica de la artista mexicana Elina Chauvet. Por medio de la campaña citada, se buscó concienciar a funcionarios públicos y ciudadanía en general acerca de la violencia de género, y buscar un mejor acceso a la justicia de sus víctimas y familiares. Asimismo, se ha realizado una promoción de la Ley 5777/2016 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”.

6) **Dirección de Políticas Lingüísticas Judiciales:** esta oficina ha sido creada en el año 2012 por la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de diseñar e implementar medidas para promover y garantizar el uso de lenguas originarias dentro del marco de influencia del Poder Judicial, para así lograr un mayor acceso

a la justicia de las comunidades indígenas. Asimismo, esta oficina se encarga de la capacitación y promoción del uso de la lengua de señas, para un mejor acceso de personas con discapacidad auditiva.

7) Servicio de Mediación: por medio de un servicio abierto al público, se permite un mayor acceso a la justicia, en particular de personas de escasos recursos, en atención a que la Corte Suprema de Justicia ofrece esta plataforma de forma gratuita. Además, ofrece la oportunidad de solución de controversias de forma más rápida, más satisfactoria, y menos costosa que los procesos ordinarios, siempre dentro de un marco legal mínimo. Si bien el programa fue iniciado ya hace muchos años (1999), en el año 2014 la Corte Suprema ha ascendido la oficina a rango de Dirección, y por ende ha ampliado sus funciones y su área de impacto (Acordada 905/14), lo que ha generado un aumento considerable en los casos resueltos en los últimos años.

8) Facilitadores Judiciales: es un programa impulsado por la Corte Suprema de Justicia, con el apoyo de la OEA (Organización de los Estados Americanos), que tiene como finalidad mejorar el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad, por medio de una vinculación que generan líderes comunitarios entre el sistema de justicia y los miembros de sus comunidades.

III. La evolución sustantiva de la tutela constitucional de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables:

1. ¿Cuál ha sido la evolución de la jurisprudencia constitucional respecto a la tutela de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables? Destaque los principales hitos de la doctrina constitucional al respecto identificando, si es posible, al menos un pronunciamiento por cada uno de los colectivos identificados en el presente cuestionario.

Existen múltiples fallos atinentes a la protección de los derechos humanos, producto en particular de la influencia que han tenido los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, en especial el corpus iuris de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del control de convencionalidad o el establecimiento de sus estándares en materia de derechos humanos. Esto ha generado una clara evolución jurisprudencial a nivel nacional, principalmente en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sala especializada en dicha materia del máximo Tribunal de la República del Paraguay.

Con respecto a la jurisprudencia constitucional relacionada a la protección de derechos fundamentales y en particular de los grupos vulnerables citaremos algunas de ellas:

- a) Ac. y Sent. N° 1.305 de fecha 07 de agosto del año 2003, en el cual se ha consagrado la protección de las mujeres en estado de gravidez y sus periodos de descanso, la imposibilidad de despedirlas en esos momentos, aún con causa justificada;
- b) Ac. y Sent. N° 1.905 de fecha 30 de diciembre del año 2004, en el cual se consagra la prevalencia de los derechos del niño y en particular su derecho a conocer su origen biológico y familiar por encima del derecho a la intimidad de terceras personas, incluyendo los de sus progenitores;
- c) Ac. y Sent. N° 90 de fecha 20 de marzo de 2003, en el cual se declaró parcialmente inconstitucional un acto normativo que establecía una remuneración base y porcentaje jubilatorio discriminatorio y exiguo;
- d) Ac. y Sent. N° 243 de fecha 13 de mayo del año 2008, en el cual se declararon inconstitucionales dos fallos que levantaban medidas cautelares sobre territorios que debían ser adquiridos y titulados a favor de comunidades indígenas;
- e) Ac. y Sent. N° 31 de fecha 29 de febrero del año 1996, donde se consagra la constitucionalidad de un acto normativo que establecía un tratamiento diferenciado para personas en desigualdad de condiciones;
- f) Ac. y Sent. N° 969 de fecha 18 de septiembre de 2002, dictado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; y el Ac. y Sent. N° 1.592 de fecha 02 de noviembre de 2012, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales se ha determinado la necesidad de un plazo razonable para la duración de un proceso penal, el acceso a la justicia y la protección judicial, inspirados en criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. En qué medida han influido los instrumentos de Derecho Internacional o regional de protección de los derechos humanos en la protección de derechos fundamentales. Si es posible identifique dicha influencia en relación con cada uno de los colectivos identificados en el presente cuestionario.

Los tratados sobre la protección de derechos humanos, tanto internacionales como regionales, han permeado en la jurisdicción interna de múltiples países de Latinoamérica. En el caso del Paraguay el paradigma de esta influencia en la protección de derechos humanos a nivel del ordenamiento interno es la

Constitución Nacional del año 1992, la cual sigue vigente sin modificación alguna en la actualidad. No obstante, la armonización comenzó incluso mucho antes, prueba de ello es la Ley 1/89 por la cual se internalizó la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo la primera ley de la era democrática en el Paraguay, gesto histórico de un nuevo país que se integraba así a la comunidad internacional.

Los convencionales constituyentes, encargados de la redacción de la Constitución Nacional, debatieron y ratificaron dos de los tratados sobre derechos humanos de la Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por Ley 5/92 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por Ley 4/92. Las dos Convenciones contra la Tortura, de la OEA y la ONU, ya habían sido ratificadas por Ley 56/90 y Ley 69/90. Asimismo, la Convención sobre Derechos del Niño de la Naciones Unidas por Ley 57/90, la Convención de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por Ley 1.215/86.

La internalización de estos tratados de protección de derechos humanos es notoria en los avances de la Constitución Nacional, tanto en el lenguaje utilizado así como la enumeración de principios y derechos, ausentes en la Constitución anterior del año 1967.

Los ejemplos que concretamente se relacionan con los derechos humanos y con los grupos vulnerables protegidos por las 100 reglas de Brasilia son: Art. 137 (De la supremacía de la Constitución); Art. 141 (De los tratados internacionales); Art. 142 (De la denuncia de los tratados); Art. 143 (De las relaciones internacionales); Art. 145 (Del orden jurídico supranacional); Art. 17 (De los derechos procesales); Art. 21 (De la reclusión de las personas); Art. 38 (Del derecho a la defensa de los intereses difusos); Art. 54 (De la protección al niño); Art. 57 (De la tercera edad); Art. 58 (Derechos de las personas excepcionales); Art. 89 (Del trabajo de las mujeres) y el Art. 45 consagra la protección de todo derecho y garantía inherente a la persona humana, aun cuando no haya sido enunciado a lo largo del texto constitucional.

3. Consultadas las Reglas de Brasilia respecto de cada colectivo ¿entiende que las mismas pueden verse reflejadas en la jurisprudencia constitucional? en su caso ¿entiende que se trata de una recepción voluntaria del citado soft law, o de una convergencia de postulados?

En la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia son aplicadas las 100 reglas de Brasilia resultando su recepción totalmente voluntaria.

Trayendo como ejemplo EL ACUERDO Y SENTENCIA N° 822 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 2018, dictado en el juicio caratulado: “ELEUTERIO ZARATE C/ ESTADO PARAGUAYO S/ INDEMNIZACION DE DAÑO MORAL”

En dichos autos el Estado Paraguayo por vía de la acción impugna la Sentencia N° 402 de fecha 24/06/2013 y el Acuerdo y Sentencia N°144 de fecha 18/11/2014, en los cuales se establecen los montos indemnizatorios a favor del actor.

“Los principales agravios en los que la recurrente basa su acción se relacionan con la determinación del quantum de la indemnización, que aducen fue realizado al margen de las situaciones fácticas demostradas en autos, y en el caso de la resolución de segunda instancia se arguye que se ha dejado de lado las normas aplicables al caso”.

Ahora bien, al realizar la preopinante el análisis en relación al Acuerdo y Sentencia refiere que, en cuanto al agravio sobre la vía elegida por el actor de la demanda de indemnización y fundamentación de la determinación del quantum de la indemnización cuestión referida en dicha resolución, señala el hecho que el hoy actor no haya optado por el marco de las leyes 838/96 y 3603/08.

En la Ley N° 838/96 se concede la posibilidad a las personas que han sufrido violación de sus derechos humanos por parte de funcionarios, empleados o agentes del Estado de reclamar derechos ante la Defensoría del Pueblo, como también se consignan las indemnizaciones para cada supuesto de acuerdo con la escala prevista en el art 5 de la citada ley.

De la lectura de las normas citadas se desprende que la ley crea un régimen especial por el que las personas víctimas de hechos que atenten contra los derechos humanos durante la Dictadura de 1954 a 1989 puedan reclamar indemnizaciones de carácter no patrimonial (que no es otro que el daño moral), se trata de una indemnización tasada y regulada y su proceso de sustanciación es de carácter administrativo muy breve y su objetivo radica en evitar que las víctimas tengan que someterse a un proceso judicial ordinario con todo lo que esto significa.

La Ministra preopinante hace mención a la disposición contenida en el Artículo 39 de la Constitución Nacional advirtiendo que en la citada norma se contempla la garantía constitucional del derecho de acceso a la justicia el cual por lo tanto no

puede ser limitado o conculcado.

Expresamente refiere que: *“la ley que vengo estudiando solo puede otorgar y no imponer a los damnificados la potestad de optar por un proceso breve y de bajo costo a sabiendas que ello conlleva el hecho de aceptar una indemnización ya tasada, la cual fue pre-determinada con sustento en presupuestos también pre-establecidos y haciendo innecesario un proceso ordinario que es mucho más extenso, burocrático y costoso. Entendida así la norma, se logra una situación que no contradice la protección integral de los derechos, específicamente el derecho de acceso a la justicia, puesto que no se excluye la posibilidad de una demanda judicial ordinaria. Esta postura se condice con los instrumentos internacionales de protección de los DDHH habida cuenta que el acceso a la justicia tiene indefectiblemente tal carácter...Mención importante también merecen las conocidas **“100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD”***

4. Haga una valoración de la evolución de la doctrina constitucional en esta materia.

Es dable mencionar que la Corte Suprema de Justicia fue la primera institución de las que forman la Cumbre Judicial Iberoamericana que implementó las "100 Reglas" mediante la Acordada N° 633/10. De esta manera se dio cumplimiento a los objetivos generales, como facilitar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad según edad, discapacidad, comunidades indígenas, género, trata de personas, removiendo los obstáculos para garantizar el acceso efectivo a la justicia sin discriminación de las personas en situación de vulnerabilidad y sensibilizar a los administradores del servicio de justicia.

La Corte Suprema de Justicia ha organizado, a través de sus diversas oficinas, charlas de capacitación y jornadas de actualización para los funcionarios de las diferentes dependencias, de manera a lograr el objetivo trazado de garantizar y fortalecer el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Y es así que las "100 Reglas de Brasilia" están plenamente vigentes en el Poder Judicial y prueba de ello son las diferentes dependencias de la máxima instancia judicial que vienen implementándolas desde su aplicación brindando mayor espacio y accesibilidad a la justicia a las personas más vulnerables.

Ahora bien, al adentrarnos al plano constitucional se advierte que el acceso a la justicia encuentra su consagración expresa en las Constituciones de nuestros países, y la última

década nos deparó importantes sorpresas en la materia, pues se han producido avances elogiados, en la tutela de este derecho constitucional inalienables en diversos instrumentos internacionales tanto a nivel regional y universal.

Estas Reglas deben ser entendidas como un complemento con las convenciones para impulsar y garantizar el pleno acceso a la justicia. Entre los beneficiarios de estas Reglas están aquellas personas que por razón de su discapacidad encuentran mayores obstáculos para ejercer con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos constitucionales de acceso a la justicia y discapacidad derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, por lo que gozan de un reconocimiento diferenciado de derechos. Cabe resaltar que estas dificultades se agravan cuando se trata de niños, niñas, adolescentes, mujer, persona adulta mayor, pobre, migrante, indígenas entre otros factores, quienes requieren mayor protección para ejercer sus derechos, pues en la medida que son protegidos y efectivizados esos derechos disminuyen o varían su vulnerabilidad.

La importancia de estas Reglas reside en que tienen como destinatarios a todos los actores del sistema judicial y a quienes intervienen de una u otra forma en él. De tal modo que el propio sistema pueda contribuir de forma significativa a la reducción de las desigualdades sociales favoreciendo la cohesión social.

IV. Retos de la tutela constitucional de los intereses difusos, en particular de la protección del medio ambiente:

1. ¿Cuál ha sido la evolución en su país de la tutela constitucional de los intereses difusos, en particular de la tutela del medio ambiente. Exponga sintéticamente los principales hitos de la jurisprudencia en la tutela del medio ambiente.

Los derechos ambientales se encuentran reconocidos por el Art. 7 de la Constitución Nacional vigente. La norma fundamental protege el derecho a un ambiente saludable y establece los objetivos prioritarios con relación a su tutela: la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente. Por otra parte, señala que aquellos objetivos orientarán la legislación y la política gubernamental. Asimismo, en el Art. 8 se establecen las medidas para la protección efectiva del ambiente; en primer lugar, se delega al legislador la regulación de las actividades susceptibles de producir alteración ambiental. Además, se citan las actividades prohibidas; se hace mención a la definición por ley del delito ecológico y, por último, se establece que “todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar”.

En cuanto a la evolución de la tutela constitucional, se puede citar como uno de los

fallos con relevancia para la protección del medio ambiente al **Acuerdo y Sentencia N° 542/13** que sentó los principios para la interpretación dentro del “control de constitucionalidad de los derechos ambientales”.

En este caso, la Secretaría del Ambiente promovió acción de inconstitucionalidad contra el Art. 10°, tercer párrafo, de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, que resolvía conceder la aprobación de la licencia ambiental a falta de pronunciamiento expreso por parte de la autoridad de aplicación. Esta “aprobación ficta” confrontaba con el art. 40° de la Constitución que consagra la “denegatoria ficta” como una garantía constitucional a favor de los ciudadanos. La Corte en esta oportunidad advirtió que de no hacer lugar a la acción promovida, se estaría *“dando rienda suelta a que por una cuestión estrictamente formal posiblemente se perjudique al medio ambiente y asimismo se afecten derechos o prerrogativas de los habitantes en beneficio de un pequeño grupo de personas”*. Además de ello, quedó sentado que la legitimación en materia ambiental es amplia, tanto que cualquiera que se vea afectado, puede accionar contra la norma, en virtud del artículo 38 de la Constitución que establece la protección de los intereses difusos.

En definitiva, lo relevante del caso es que una institución pública, acudió a la tutela de la Corte, a través de una acción de inconstitucionalidad contra un acto normativo de carácter general, en protección de un interés difuso como el medio ambiente.

También podemos citar el **Acuerdo y Sentencia N° 80, de fecha 12/04/1996** de la Sala Constitucional, que dejó en claro que “estando en juego garantías constitucionales de la más alta relevancia, como la protección del medio ambiente y los intereses difusos, se requiere el más estricto cumplimiento de todas las formalidades establecidas por la ley para la protección de los mismos”.

En varias resoluciones de la Sala quedó establecido que cuando estén en conflicto derechos individuales y derechos ambientales o intereses difusos, prima el principio del “interés general”. Así por ejemplo, Acuerdo y Sentencia N° 31 del 29/02/1996, Acuerdo y Sentencia N° 28, del 05/04/1999; Acuerdo y Sentencia N° 945, del 18/10/2005; Acuerdo y Sentencia N° 371, del 09/08/2010, entre otros.

Asimismo, debemos señalar que en los amparos constitucionales promovidos, se reconoció la legitimación amplia y flexible a favor de organizaciones de la sociedad civil.

2. ¿Qué cauces encuentran los particulares o las organizaciones del tercer sector para accionar y hacer efectiva la tutela constitucional del medio ambiente?

Nuestra Constitución Nacional contempla la posibilidad de promover acciones colectivas. En efecto, el Art. 38 establece: Del derecho a la defensa de los intereses difusos. *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo”*.

La Carta Magna del Paraguay, al referirse a la acción de amparo, dispone: *“Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la ley”* (Ar. 134).

En igual sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público, preceptúa en su Art. 43: *“La defensa en juicio de los derechos que esta ley precautela, podrá ser ejercida a título individual como a título colectivo. Será ejercida colectivamente cuando se encuentren involucrados intereses o derechos difusos o colectivos”*.

Las disposiciones normativas transcritas posibilitan la promoción de acciones colectivas y al no haber ningún tipo de obstáculo para su ejercicio, en el Paraguay, por medio de las mismas, se puede encontrar solución a los conflictos que atañen a derechos colectivos o intereses difusos, como por ejemplo los vinculados al medio ambiente o al derecho de los consumidores.

Por otro lado, la figura del *amicus curiae* es, justamente, otro de los mecanismos de protección de los intereses difusos. La misma fue reglamentada en el Paraguay a partir de la Acordada N° 479 del 09 de octubre de 2007 y a partir de ella, fue habilitada la vía para la intervención de terceros ajenos a la controversia, pero cuya participación pudiera arrojar elementos clarificadores para el juzgador, sobre todo cuando la cuestión versa sobre elementos técnicos especializados, o cuando la afectación estudiada fuera de interés colectivo o de repercusión sobre intereses difusos.

3) ¿Cómo han influido en su caso los instrumentos internacionales para la tutela del medioambiente ratificados por su país?

La protección del medio ambiente a través de los diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, ha estrechado en forma evolutiva el vínculo jurídico existente entre el medio ambiente y los derechos humanos, con el objetivo de “obligar” a la sociedad internacional a preservar el medio ambiente, no solo por ser la mejor fuente de recursos económicos para los seres humanos sino por ser un bien cuya protección es de vital importancia para la existencia humana.

Este reconocimiento internacional inspiró nuestro texto constitucional, el cual en sus artículos 7 y 8 consagra el derecho de toda persona a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, elevándolo a un “objetivo prioritario” de “interés social”, y en base al cual son confeccionadas las leyes nacionales y la política gubernamental.

En Paraguay fueron dictadas diversas leyes ambientales que regulan la relación entre las personas y el medio ambiente, sancionando su alteración por causa humana. De esta manera, el “derecho a un ambiente saludable”, consagrado en la Constitución, no queda reconocido como un simple derecho fundamental, sino como un auténtico derecho susceptible de invocación directa ante los Tribunales de la República:

Algunas de las leyes sancionadas son:

Ley 1561 “Que crea el sistema nacional del ambiente, el Consejo Nacional del ambiente y la Secretaria del ambiente”;

Ley 5211 “De calidad del Aire”

Ley 4014 “De prevención y control de incendios”

Ley 251 “Trata de la Convención Internacional sobre cambio climático ratificada por nuestro país”

Ley 1100 “De prevención de la polución sonora”

Ley 123 “Medidas y control fitosanitario”

Ley 2524 “Ley de deforestación cero en la Región Oriental del Paraguay”

Ley 369 “Del Servicio Nacional de Salud Ambiental (SENASA)”

Ley 96/92 Marco legal sobre especies de la vida silvestre del país

Ley 816 “Que adopta medidas de defensa de los recursos naturales”

Ley 716 “Ley punitiva que sanciona los delitos contra el medio ambiente”

Ley 536 De fomento a la forestación y reforestación

Ley 515 “Que prohíbe la exportación y tráfico de rollos, trozos y vigas de madera

Ley 422 Ley Forestal

Ley 352 Trata sobre las áreas silvestres protegidas del Paraguay, todos los aspectos legales considerados en la administración de las Unidades de Conservación.

Ley 3556 “De Pesca”

Ley 42 De prohibición de importación de residuos peligrosos

Ley de Recursos Hídricos: Esta ley regula la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes (COP`s), firmado en el año 2001. Este documento está ratificado por el Congreso Nacional.

4) ¿En qué medida ha influido los procesos de integración regional?

El proceso de integración regional MERCOSUR ha impulsado grandes avances en la iniciativa de cooperación y diálogo entre los Estados Partes, orientados a generar mecanismos adecuados para proteger el medio ambiente y la utilización sustentable de los recursos naturales de la Región, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad del medio ambiente y de la vida de la población. Para el efecto se han celebrado acuerdos en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos, constituyéndose en fuentes jurídicas del MERCOSUR a las que se ajusta la legislación nacional.

Mediante la sanción de la **Ley N° 2.068/03 “QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR”**, los Estados Partes se comprometen a cooperar en *“la adopción de políticas comunes para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, la promoción del desarrollo sustentable, la presentación de comunicaciones conjuntas sobre temas de interés común y el intercambio de información sobre las posiciones nacionales en foros ambientales internacionales”*.

5) ¿En qué medida ha influido la jurisprudencia de Tribunales internacionales, regionales o supranacionales?

Dentro del Sistema Interamericano, la defensa de los derechos humanos pertenece a los Estados que internalizan principios que deben adoptarse a nivel nacional. La

jurisprudencia de la Corte Interamericana ha influido en la evolución y transformación de nuestro derecho interno. Esta influencia se advierte en las sentencias de los órganos jurisdiccionales que muy a menudo citan extractos de los fallos de los Tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El diálogo interjurisdiccional también ha contribuido a enriquecer la doctrina y jurisprudencia nacional.

Al igual que los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como los derechos humanos internacionalmente proclamados y ratificados por el Paraguay, el “derecho a un ambiente saludable”, previsto en nuestro artículo 7 nuestra Constitución vigente, es plenamente justiciable. Paraguay no cuenta con un extenso desarrollo doctrinario y jurisprudencial, en cuanto a la doctrina de los intereses difusos y derechos ambientales, sin embargo, en varias oportunidades la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha resuelto casos en donde los conflictos estaban relacionados con la protección del medio ambiente y el acceso a la justicia, tal como se citó anteriormente.

En concreto, resaltamos la fundamental incidencia de los principios y la doctrina de los Tribunales internacionales en materia ambiental y de intereses difusos, en la jurisprudencia nacional, sobre todo, en cuanto al acceso a la jurisdicción y la primacía del interés general sobre el particular.

6. ¿En qué medida se puede afirmar en la actualidad que existe un derecho fundamental al medio ambiente en su país, objeto de tutela constitucional?

En el marco constitucional del derecho ambiental, se ha afirmado que existen disposiciones constitucionales directas y disposiciones transversales. Puntualmente, sobre las disposiciones directas, la Constitución de la República del Paraguay del año 1992 introdujo, para ese tiempo, novedosas disposiciones concernientes a la materia ambiental, influenciada por la Conferencia de Estocolmo del 72, el Informe Brundtland de 1987, la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992 y las modernas constituciones de otros países, como la colombiana de 1991.

Es así, que los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución de mi país, regularon sobre la calidad de vida y el derecho a habitar en un ambiente saludable y, a fin de garantizarlos, se estableció la protección del ambiente, determinando expresas prohibiciones.

En relación a las disposiciones transversales, la Constitución en numerosos artículos prescribe diversas protecciones relacionadas indirectamente con el medio ambiente, las

que coadyuvan de manera superlativa a que puedan llegarse a satisfacer los principios de protección de ese ambiente saludable, con el fin de alcanzar una digna calidad de vida.

En efecto, en la República del Paraguay desde el año 92, la protección del medio ambiente constituye un derecho fundamental objeto de tutela constitucional. La protección es ejercida por diversas instituciones públicas que componen el denominado Sistema Nacional del Ambiente.

Vale decir que existen, igualmente, numerosos cuerpos normativos de menor rango que tienen por objeto, entre otros, garantizar la sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida.

7. ¿Cuáles son los principales retos de futuro?

Considero que los retos a futuro escapan del plano normativo, pues ya se han debatido en innumerables cumbres y convenciones y, establecido en numerosas legislaciones de todos los rangos, los problemas actuales y futuros del medioambiente y sus mecanismos de protección. No podemos entonces afirmar la carencia de disposiciones normativas.

En rigor, considero que, al detenernos en el análisis, verdaderamente posponemos acciones frente a amenazas serias a daños irreversibles. En otros términos, debiéramos de superar el plano de las ideas pues mucho ya se ha dicho y volcar los esfuerzos al efectivo cumplimiento de las leyes y para ello, basta con emplear las garantías que nuestras normas fundamentales hace tiempo han establecido.